



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120118545 DEL 28-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004194 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120143135 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código OPEC No. **61691**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	1094903230	JUAN DAVID PARDO QUINTERO	No cumple, la experiencia no está relacionada.
2	12751318	SILVIO BYRON RUALES CAICEDO	No cumple formación, no tiene especialización. No cumple, la experiencia no está relacionada.
3	30333225	PAOLA ANDREA CARDONA SALAZAR	No cumple la especialización no está relacionada con el núcleo. No cumple la experiencia no está relacionada.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120004194 del 29 de marzo de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004194 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 05 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las **JUAN DAVID PARDO QUINTERO, SILVIO BYRON RUALES CAICEDO y PAOLA ANDREA CARDONA SALAZAR**, el contenido del Auto No. 20192120004194 del 29 de marzo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. Agotado el término establecido en el artículo segundo del Auto No. 20192120004194 del 29 de marzo de 2019, se observó que el aspirante **JUAN DAVID PARDO QUINTERO**, mediante correo electrónico del día 24 de abril de 2019, radicado bajo el No. 20196000426942 del 29 de abril de 2019, presentó ante la CNSC su escrito de defensa y contradicción; actuación que vale destacar fue posterior al vencimiento del plazo conferido en el marco de la actuación administrativa, el cual fenecía el 23 de abril de 2019.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta al momento de resolver la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA el escrito presentado por el señor PARDO QUINTERO por ser este extemporáneo

4.2. El señor **SILVIO BYRON RUALES CAICEDO** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de correo electrónico del día 17 de abril de 2019 radicado bajo el número 20196000416292 del 25 de abril de 2019, indicando:

“No tiene especialización no cumple.

Dentro de los requisitos mínimos para el cargo Profesional Grado 2, OPEC 61691 profesional SENA requiere El Título en postgrado en la modalidad de especialización la cual la se puede subsanar este título tiene una equivalencia con experiencia profesional para cumplir con el requisito mínimo de estudio, el cual cumpla y por tanto fui admitido en la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA” y continúe con el proceso.

Equivalencia de estudio: “El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.(...)”

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004194 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En la verificación de requisitos mínimos realizada por la Universidad de Pamplona contratada para tal fin, para subsanar el no cumplimiento con el título de especialización se tomaron dos constancias las cuales suman experiencia de 49.63 meses (...)

Para cumplir con los requisitos mínimos se debió tomar 30 meses, 24 meses para aplicar equivalencia con experiencia profesional, "Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica" Decreto del 1083 de 2015 en su capítulo 3. Y 6 meses de experiencia profesional relacionada (...)"

No tiene experiencia relacionada no cumple (...)"

En cuanto a las funciones del cargo identificado con OPEC 61691 Profesional SENA Nivel Profesional en la siguiente tabla realizo una relación entre las funciones del cargo y las funciones desempeñadas en mi ejercicio profesional de enfermería que presentan alguna semejanza.

<p><i>Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión</i></p>	<p><i>Participar en la implementación, adaptación, actualización, socialización y evaluación de los protocolos de enfermería acogidos por el hospital.</i></p> <p><i>Mantener calificado el personal mediante formatos de evaluación de compromiso y desempeño. El contratista debe asegurar la idoneidad técnica - científica a través de los programas internos de educación continuada y reentrenamiento.</i></p> <p><i>Dentro del valor reconocido ésta incluido la asistencia técnica y acompañamiento para la preparación hacia la acreditación lo cual se enmarcará un plan de trabajo concertado.</i></p>
<p><i>Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.</i></p>	<p><i>Formar parte activa en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad y acreditación contribuyendo a las acciones específicas que requiera el hospital de acuerdo a su especialidad en los procesos asistenciales según orientación brindada por el hospital.</i></p> <p><i>Participar a activamente en la implementación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad y acreditación contribuyendo a las acciones específicas que requiera el hospital de acuerdo a su especialidad en los procesos asistenciales según orientación brindada por el hospital.</i></p>
<p><i>Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo es una función similar a: Formar parte activa en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad y acreditación; Participar a activamente en la implementación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad y acreditación, ya que todos los planes de mejoramiento continuo se basan en ciclos PHVA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar)</i></p>	

4.3. La señora **PAOLA ANDREA CARDONA SALAZAR** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004194 del 29 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004194 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **JUAN DAVID PARDO QUINTERO, SILVIO BYRON RUALES CAICEDO y PAOLA ANDREA CARDONA SALAZAR**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61691** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- Conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, en los siguientes términos:

"(...)Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61691

El empleo denominado Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código OPEC No. **61691**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones

- *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
- *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
- *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
- *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
- *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*
- *Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004194 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol-SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1 JUAN DAVID PARDO QUINTERO

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61691**, denominado **Profesional**, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>a) Certificación expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en el cargo de Analista IV, en las siguientes divisiones y periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Despacho de la Dirección Seccional de impuestos y aduanas de Pereira, del 30 de octubre de 2012 al 8 de enero de 2013 • División de Gestión de la Operación Aduanera del Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y aduanas de Pereira del 09 de enero de 2013 al 30 de junio de 2016 <p>División de Gestión de la Operación Aduanera del Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, del 1 de julio de 2016 al 15 de septiembre de 2017.</p>

Como quiera que la solicitud de exclusión radica en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, revisados los certificados aportados por la aspirante se evidencia que la certificación expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, da cuenta de funciones que guardan similitud con el propósito y funciones del empleo **OPEC 61691**.

Frente al desarrollo de sus funciones como profesional dentro de las certificaciones anteriormente relacionadas, el aspirante ha realizado funciones como: **"Participar en la elaboración de diagnósticos o estudios básicos o de apoyo sobre temas relacionados con el desarrollo o evaluación del proceso"** "Adelantar los trámites básicos necesarios en el proceso de acuerdo con la normativa, procedimientos y lineamientos institucionales" "Contribuir en la ejecución y auditoría de los programas", "Coordinar y desarrollar acciones que garanticen el autocontrol, la calidad y gestión de cada uno de los procesos administrados por el área." las cuales están relacionadas con el propósito principal del empleo a proveer el cual establece: "desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral...", y funciones como: "Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.", "Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales en el Centro de Formación Profesional." y "Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.", de lo cual se evidencia que el aspirante cumple con el requisito de experiencia teniendo en cuenta que las funciones de las certificaciones de experiencia aportadas, presentan similitud con las funciones a realizar en el empleo OPEC 61691.

Se insiste que si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004194 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

guarde una afinidad funcional y temática con el propósito del empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **61691** establecen la necesidad de demostrar experiencia profesional relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **JUAN DAVID PARDO QUINTERO cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **61691**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **JUAN DAVID PARDO QUINTERO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143135 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

7.2 SILVIO BYRON RUALES CAICEDO

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61691**, denominado **Profesional**, Grado 2, el aspirante **SILVIO BYRON RUALES CAICEDO**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>EDUCACION:</p> <p>Curso de acción de formación HUMANIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Intensidad Horaria 40 horas.</p> <p>Curso de acción de formación Soporte Vital Básico otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Intensidad Horaria 20 horas.</p> <p>Curso de acción de formación ISO 9001:2008: MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Intensidad Horaria 40 horas.</p> <p>Curso de acción de formación ISO 9001:2008: DOCUMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Intensidad Horaria 40 horas.</p> <p>Curso de acción de formación ACCIONES BÁSICAS PARA LA ATENCIÓN DEL LESIONADO otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Intensidad Horaria 40 horas</p> <p>Curso de acción de formación ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN COLOMBIA otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Intensidad Horaria 60 horas.</p> <p>Curso de acción de formación ISO 9001:2008 MODULO I: FUNDAMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Intensidad Horaria 40 horas.</p> <p>Curso de acción de formación ISO 9001: 2008 AUDITORIA INTERNA DE CALIDAD otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Intensidad Horaria 40 horas.</p> <p>Curso de acción de formación TOMA DE MUESTRA PARA CITOLOGÍA CERVICOUTERINA otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Intensidad Horaria 40 horas.</p> <p>Certificación de competencia laboral en la norma ADMINISTRAR INMUNOBIOLOGICOS SEGÚN</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004194 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p>DELEGACIÓN Y NORMATIVA VIGENTE otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.</p> <p>Curso de acción de formación INDUCCIÓN A PROCESOS PEDAGÓGICOS otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Intensidad Horaria 60 horas.</p> <p>Curso de acción de formación Evaluador en competencias laborales de su dominio otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Intensidad Horaria 40 horas</p> <p>Curso de acción de formación SEGURIDAD SOCIAL otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Intensidad Horaria 40 horas.</p> <p>Curso de acción de formación CARRERA ADMINISTRATIVA otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Intensidad Horaria 40 horas.</p> <p>Curso de acción de formación ISO 9001:2008: PLANIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Intensidad Horaria 30 horas.</p> <p>Curso de atención en salud integral con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armado, otorgado por el Ministerio de Salud, Intensidad horaria 60 horas.</p> <p>Diplomado de derechos sexuales y salud sexual y reproductiva, con énfasis en prevención del aborto inseguro y la aplicación de los marcos normativos para la interrupción voluntaria del embarazo, intensidad horaria 160 horas.</p> <p>Diplomado sobre fundamentos, técnicos, políticos y de gestión de la estrategia de cero a siempre, intensidad horaria 120 horas.</p> <p>Capacitación "NUEVO AIEPI CLINICO" realizada por el instituto departamental de salud de Nariño.</p> <p>Curso comunitario de atención integral a enfermedades prevalentes en la infancia, intensidad horaria 30 horas.</p> <p>Título de ENFERMERO, otorgado por la Universidad Mariana, el día 27 de marzo de 2009</p> <p>Título de Bachiller Académico, otorgado por el Colegio Departamental Santo Sepulcro</p> <p>EXPERIENCIA:</p> <p>Certificación expedida por la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, a través de los siguientes contratos y períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 184 del 2016, en el cargo de ENFERMERO, desde el 22/05/2016 hasta el 31/08/2016. • Contrato No. 713 de 2016, en el cargo de ENFERMERO PROFESIONAL, desde el 01/09/2016 hasta el 31/12/2016 • Contrato No. 131 de 2017, ejecutando actividades de apoyo INHERENTES A SU PROFESION, desde el 01/01/2017 hasta el 31/03/2017 • Contrato No. 991 de 2017, ejecutando actividades de apoyo INHERENTES A SU PROFESION, desde el 01/04/2017 hasta el 30/06/2017 • Contrato No. 1483 de 2017, ejecutando actividades de apoyo INHERENTES A SU PROFESION, desde el 01/07/2017 hasta el 30/11/2017

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004194 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	Certificación expedida por Soluciones Efectivas, en el cargo de ENFERMERO PROFESIONAL en la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, desde el 01 de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 y desde el 01 de enero de 2016 hasta el 21 de mayo de 2016.

Como quiera que parte de la solicitud de exclusión radica en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo vacante, revisados los certificados aportados por la aspirante se evidencia que la certificación expedida por la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, a través de los siguientes contratos y períodos:, da cuenta de funciones que guardan similitud con el propósito y funciones del empleo **OPEC 61691**.

Frente al desarrollo de sus funciones como profesional dentro de las certificaciones anteriormente relacionadas, cabe destacar que el aspirante ha realizado funciones como: *"Participar activamente en la implementación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad y acreditación, contribuyendo con las acciones específicas que requiera el hospital de acuerdo con sus actividades en los procesos asistenciales según orientación brindada por el hospital."*, *"Mantener cualificado el personal mediante formatos de evaluación de compromiso y desempeño. El contratista debe asegurar la idoneidad técnico- científica a través de programas internos de educación continuada o re-entrenamiento"* *"Dar cumplimiento a los estándares de acreditación relacionados el Recurso Humano"* *"Participar en la implementación y desarrollo del Sistema de Garantía de Calidad."* las cuales están relacionadas con el propósito principal del empleo a proveer el cual: establece: *"desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo (...)."* y funciones como: *"Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos."* *"Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión."* Y *"Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin."*, de lo cual se evidencia que la aspirante cumple con el requisito de experiencia teniendo en cuenta que las funciones de las certificaciones de experiencias aportadas, presentan similitud con las funciones a realizar en el empleo OPEC a proveer.

Se insiste que si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **61691** establecen la necesidad de demostrar experiencia profesional relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

Frente al cumplimiento del requisito de estudio título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo, es necesario indicar que el empleo contempla la siguiente equivalencia, *"El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional"*, de esta manera dado que el aspirante acredita más de 60 meses de experiencia profesional, es posible aplicar la equivalencia en mención.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **SILVIO BYRON RUALES CAICEDO cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **61691**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **SILVIO BYRON RUALES CAICEDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143135 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.3 PAOLA ANDREA CARDONA SALAZAR

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61691**, denominado **Profesional**, Grado 2, la aspirante **PAOLA ANDREA CARDONA SALAZAR**, aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004194 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>EDUCACION</p> <p>Título de Bacteriología y Laboralista Clínico otorgado por la Universidad Católica de Manizales, del 31 de marzo de 1995</p> <p>Título de especialización en gerencia y gestión de servicios de salud otorgado por la Corporación Universitaria del Meta, del 03 de octubre de 2005</p> <p>EXPERIENCIA</p> <p>Certificación expedida por Empresas Publicas de Quindío, en el cargo de Profesional Universitario, desde el 11 de febrero de 2016 al 31 de julio de 2017.</p> <p>Certificación expedida por la Gobernación del Quindío, a través de los siguientes contratos y períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 1216 de 2015 desde el 02 de junio de 2015 hasta el 29 de noviembre de 2015 • Contrato No. 0739 de 2015 desde el 03 de marzo de 2015 hasta el 31 de mayo de 2015 • Contrato No. 1300 de 2014 desde el 16 de octubre de 2014 hasta el 19 de diciembre de 2014 • Contrato No. 0360 de 2014 desde el 22 de enero de 2014 hasta el 03 de septiembre de 2014 • Contrato No. 0632 de 2013 desde el 06 de septiembre de 2013 hasta el 20 de diciembre de 2013 <p>Certificación expedida por la Directora Regional de Casanare del SENA, a través de los siguientes contratos y períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 020 del 08 de abril de 2003. Por 283 horas • Contrato No. 066 del 16 de julio de 2004. Por 450 horas • Contrato No. 089 del 07 de octubre de 2004. Por 280 horas • Contrato No. 139 del 28 de diciembre de 2004. Por 440 horas • Contrato No. 071 del 18 de julio de 2005. Por 300 horas • Contrato No. 120 del 21 de noviembre de 2005. Por 150 horas • Contrato No. 143 del 17 de octubre de 2006. Por 272 horas <p>Certificación expedida por el Laboratorio Clínico MLH., en el cargo de BACTERIÓLOGA, desde el 01 de septiembre de 2012 hasta el 23 de julio de 2013</p> <p>Certificación expedida por el Laboratorio Clínico Sistematizado LTDA, en el cargo de BACTERIÓLOGA, desde el 16 de septiembre de 2006 hasta el 22 de febrero de 2011.</p> <p>Certificación expedida por la Cooperativa de Trabajo Asociado, en el cargo de BACTERIÓLOGA, desde el 01 de junio de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2004.</p> <p>Certificación expedida por el Centro de Salud PORE, en el cargo de BACTERIÓLOGA, desde el 04 de octubre de 1996 hasta el 04 de agosto de 2000.</p> <p>Certificación expedida por el Servicio Seccional de Salud de Casanare, en el cargo de BACTERIÓLOGA, desde el 07 de enero de 1997 hasta el 30 de enero de 1997.</p>

Teniendo en cuenta que las certificaciones otorgadas por Laboratorio Clínico MLH, Laboratorio Clínico Sistematizado LTDA, Cooperativa de Trabajo Asociado, Centro de Salud PORE y Servicio Seccional de Salud de Casanare en el cargo de BACTERIOLOGO, únicamente enuncian la denominación del empleo o cargo desempeñado y el tiempo de labor, no es posible establecer una similitud funcional con las actividades a realizar en el empleo OPEC No. 61691, razón por la cual no pueden ser validadas para verificar el cumplimiento del requisito de experiencia.

De otra parte, frente a las certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Gobernación de Antioquia, se encontraron los siguientes objetos contractuales:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004194 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Entidad	Contrato	Objeto
Gobernación del Quindío	Contrato No. 1216 de 2015	OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL MONTAJE DE LAS MUESTRAS DE ALIMENTOS Y AGUAS PARA CONSUMO HUMANO Y RECREACION QUE LLEGAN A LA UNIDAD DE VIGILANCIA DE LOS FACTORES DE RIESGO DEL AMBIENTE Y DEL CONSUMO, EN EL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA.
	Contrato No. 0739 de 2015	OBJETO PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ANALISIS MICROBIOLÓGICO DE MUESTRAS DE AGUAS Y ALIMENTOS DE VIGILANCIA DE EVENTOS EN SALUD PÚBLICA DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DE LOS FACTORES DEL RIESGO Y DEL CONSUMO, EN EL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA.
	Contrato No. 1300 de 2014	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE MUESTRAS DE AGUAS Y ALIMENTOS - EN LA SECCIÓN DE MICROBIOLOGÍA DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DE LOS FACTORES DEL RIESGO Y DEL CONSUMO, EN EL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA.
	Contrato No. 0360 de 2014	OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIOLOGO(A) PARA EL MONTAJE DE TÉCNICAS DE ALIMENTOS Y AGUAS Y EL MANEJO DE EQUIPOS EN EL ÁREA MICROBIOLOGÍA DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DE LOS FACTORES DEL RIESGO Y DEL CONSUMO, EN EL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD pública,
	Contrato No. 0632 de 2013	OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANEJO DE EQUIPOS Y MONTAJE DE TÉCNICAS DE ALIMENTOS Y AGUAS EN EL ÁREA DE MICROBIOLOGÍA DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DE LOS FACTORES DEL RIESGO Y DEL CONSUMO. EN EL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA
SENA	Contrato No. 020 del 08 de abril de 2003.	Objeto contractual fue "Impartir formación profesional en la especialidad de Auxiliar de Laboratorio Clínico - Laboratorio Clínico Básico (144 HRS), Técnicas de Laboratorio Clínico especializado (139 HRS)".
	Contrato No. 066 del 16 de julio de 2004.	Objeto contractual fue "Impartir formación profesional en la especialidad de Auxiliar de Laboratorio Clínico - Técnicas de Laboratorio Clínico (320 HRS) Fundamentos de Ciencia Biológica (130 HRS).
	Contrato No. 089 del 07 de octubre de 2004.	objeto contractual fue "Impartir formación profesional en la especialidad de Auxiliar de Laboratorio Clínico - Técnicas de Secretariado, Salud Ocupacional y Ética
	Contrato No. 139 del 28 de diciembre de 2004.	Objeto contractual fue "Impartir formación profesional en la especialidad de Auxiliar de Laboratorio Clínico - Bloque Técnicas de Laboratorio Clínico Básico (340 HRS). Auxiliar de Laboratorio Clínico Bloque Introducción a la Salud y a Laboratorio Clínico (100 HRS)
	Contrato No. 071 del 18 de julio de 2005.	objeto contractual fue "Impartir formación profesional Integral en la especialidad de Laboratorio Clínico - Bloque Modular Técnicas de Laboratorio Clínico Especializado
	Contrato No. 120 del 21 de noviembre de 2005.	Objeto contractual fue "Impartir formación profesional Integral en la especialidad de Auxiliar de Laboratorio Clínico - Bloques Modulares: Atención en situaciones de Emergencia (50 HRS), Salud Ocupacional (50 HRS); Técnicas en Secretariado (50 HRS).
	Contrato No. 143 del 17 de octubre de 2006.	Objeto contractual fue "Impartir Formación Profesional Integral en Cursos Cortos - Bloque Modular: Bioseguridad; Técnico Profesional en Auxiliar en Salud Pública V.35 - Bloques Modulares: Fomento de actitudes prácticas saludables en ambientes y trabajo: Atención y orientación del usuario en servicio de salud: Análisis de la situación de salud individual y colectiva.

Sobre este respecto se anota que los objetos de los contratos, al indicar la generalidad de los servicios prestados por el aspirante, sin detallar sus actividades, no permite adelantar un análisis sobre el cual se infiera la relación funcional con el empleo OPEC No. 61961, todas vez que dichos objetos se encaminan a las áreas de salud pública, bacteriología y laboratorio clínico, y el empleo OPEC a proveer se desarrolla en el área de Certificación de Competencias Laborales

De otra parte, frente a la Certificación expedida por Empresas Publicas de Quindío, es preciso citar las funciones indicadas en dicha certificación:

ENTIDAD	FUNCIONES
Empresas Publicas de Quindío	<ol style="list-style-type: none"> Contribuir en la actualización de los manuales de procedimientos, instructivos y protocolos relacionados con el proceso. Realizar la torna de muestras cruda y agua potable en uno de los municipios de acuerdo a la programación y protocolos establecidos.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004194 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ENTIDAD	FUNCIONES
	<ol style="list-style-type: none"> 3. Realizar los análisis bacteriológicos del agua cruda y tratada, reportar los datos correspondientes, interpretar e informar los resultados obtenidos. 4. Implementar técnicas de validación de información, de manera que se asegure la confiabilidad de los datos reportados. 5. Participar en el programa inter laboratorio PICAAP, establecer los planes de mejora conforme los resultados obtenidos 6. Apoyar en la revisión de los equipos del laboratorio y reportar las novedades que se presenten relacionadas con su funcionamiento 7. Apoyar en el levamiento, actualización de las hojas de vida de los equipos del laboratorio. 8. Controlar el inventario de insumos, reactivos, material vidrio, microbiológico y reportar al superior inmediato las de compra. 9. Atender de manera inmediata el reporte quejas por calidad de calidad, garantizar la armonía y cumplimiento de las disposiciones internas. 10. Trabajar manera coordinada con todas las áreas la organización garantizando la armonía y cumplimiento de las disposiciones internas. 11. Garantizar el uso equipos, herramientas y elementos de protección personal, con el fin de minimizar riesgos laborales en la ejecución de las tareas. 12. Participar activamente en los comités que sean encomendados por la naturaleza del cargo 13. Realizar las labores de supervisión contratos cuando estos sean asignados, conforme lo establece el manual de contratación y supervisión de la entidad 14. Apoyar en la identificación tratamiento y seguimiento a los riesgos del proceso 15. Medir y presentar informe sobre el estado de los indicadores de gestión y establecer los planes de mejoramiento necesarios. 16. Garantizar la implementación y mejoramiento del sistema gestión de calidad y MECI en las actividades a cargo. 17. Garantizar el archivo, protección, recuperación y custodia de la información a cargo. 18. Proteger y salvaguardar los bienes muebles que sean encomendados. 19. Coordinar las actividades de seguimiento y control de cada una de las actividades, procedimientos relacionados con el Área.

De las funciones anteriormente citadas, se puede observar que el aspirante ha desempeñado funciones en temáticas de Bacteriología, como es la toma de muestras y laboratorios, de las cuales no se puede observar similitud con las funciones del empleo OPEC **61961**, ni con el propósito de dicho empleo.

Es menester puntualizar que la relación funcional no se configura desde un paralelo en la composición gramatical de las actividades esenciales asignadas entre cargos, esta concordancia se establece en tanto exista una similitud en el desarrollo de actividades dentro de un área o proceso organizacional, o en torno al propósito de los empleos.

Frente al cumplimiento del requisito de estudio título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo, el aspirante aportó Título de Gerencia y Gestión de Servicios de Salud otorgado por la Corporación Universitaria del Meta, no obstante consultado el objeto del programa se observa que busca formar especialistas competentes para gestionar y dirigir con éxito el desarrollo de las organizaciones de salud, por lo que no se evidencia una relación directa con el área de certificación de competencias laborales.

De lo anterior se desprende que la señora **PAOLA ANDREA CARDONA SALAZAR** no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. **61691**, y en consecuencia será excluido de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral segundo del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **PAOLA ANDREA CARDONA SALAZAR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143135 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143135 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004194 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

OPEC	CEDULA	NOMBRE
61689	1094903230	JUAN DAVID PARDO QUINTERO
61689	12751318	SILVIO BYRON RUALES CAICEDO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120143135 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

OPEC	CEDULA	NOMBRE
61689	30333225	PAOLA ANDREA CARDONA SALAZAR

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes **JUAN DAVID PARDO QUINTERO, SILVIO BYRON RUALES CAICEDO y PAOLA ANDREA CARDONA SALAZAR**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección así:

NOMBRE	DIRECCION ELECTRONICA
JUAN DAVID PARDO QUINTERO	judapaquin@gmail.com
SILVIO BYRON RUALES CAICEDO	byron.ruales@hotmail.com
PAOLA ANDREA CARDONA SALAZAR	pandreba75@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez@sena.edu.co.

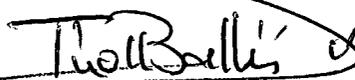
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o al correo electrónico: a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 28 de noviembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: M. Valero
Revisó Irma Ruiz.

